

**Petición de  
Pronunciamiento.**

**Concepto.**

El Dr. Luis Alberto Palacios Aparicio, en representación de **Contralor General de la República**, para que la Sala se pronuncie sobre la viabilidad jurídica de la Addenda al Contrato de Suministro Núm. 009-2001, suscrito entre la **Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología** y la empresa **Global Electric, Inc.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.**

Por este medio acudimos ante Vuestra Augusta Corporación de Justicia, con la finalidad de externar nuestro concepto legal en torno a la viabilidad jurídica del pago y valor legal de la Addenda al Contrato de Suministro Núm. 009-2001, suscrito entre la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología y la empresa Global Electric, Inc.; en virtud del cual se acuerda modificar la Cláusula Cuarta del Contrato de Suministro para la Adquisición de Equipos para habilitar el Laboratorio de Bioprospección, y se le exonera al contratista, Global Electric, Inc., del impuesto de introducción de los equipos.

**I. Antecedentes:**

A través de la Nota Núm. 3468-Leg de 30 de agosto de 2001, la Contraloría General de la República devolvió, sin el refrendo correspondiente, la Addenda al Contrato de Suministro Núm. 009-2001, suscrito entre la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología y la empresa Global Electric, Inc., ya que a su juicio: "no existe sustento

jurídico que respalde la exoneración de los impuestos de introducción que solicitó el contratista. Adicionalmente se aprecia que el pliego de cargos exigía que el oferente debía incluir en su oferta los derechos de aduana y todo impuesto pagado o pagadero, en el país comprador (Pliego de Cargos, p. 12, 12. 2(f))." (Ver foja 3 del expediente judicial)

Mediante la Nota SENACYT-12096-8-00 de 12 de septiembre de 2001, el doctor Gonzalo Córdoba, Secretario General de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT) insiste al Contralor General de la República, el refrendo del Proyecto de Addenda al Contrato de Suministro N°009-2001 celebrado entre SENACYT y la empresa Global Electric Inc, y para lo cual entre otros aspectos señala que: "Del *Parágrafo* citado con anterioridad se colige que si el Contrato lo establece podrá otorgársele el beneficio de la exención del impuesto de introducción, en virtud de lo anterior y como el contrato es ley entre las partes, puede esta Secretaría a contrario Sensu, dentro del Contrato, exonerar el impuesto de la referencia, como en efecto ha ocurrido ya que la Addenda del Contrato se exonera el impuesto de introducción." (Ver foja 1)

## **II. Criterio de la Procuraduría de la Administración:**

Expuestas las razones de ambas partes, en relación con la viabilidad jurídica de la exoneración del impuesto de introducción que se pretende efectuar mediante la Addenda del Contrato de Suministro para la Adquisición el Cheque N°003397 de 2 de mayo de 2000, de la Empresa de Transmisión de equipos para habilitar el Laboratorio de Bioprospección de SENACYT, procedemos a emitir nuestro criterio en los siguientes términos:

Este Despacho estima que le asiste la razón al Contralor **Ministerio Público/Procuraduría de la Administración** General de la República, al negarse a refrendar la Addenda al Contrato suscrito entre SENACYT y la empresa, Global Electric, Inc., toda vez que de acuerdo a lo previsto en el Pliego de Cargos, el oferente debió incluir en su propuesta los derechos de aduana y toda clase de impuesto, entre éstos, el de introducción; por tanto, no se le puede excluir del pago de este impuesto. En este sentido, el Pliego de Cargos de esta Licitación Pública Internacional, que es Ley entre las partes, establece el pago de estos impuestos por parte del oferente, así:

"12.2 El Oferente deberá presentar el formulario de Lista de Precios para bienes y servicios conexos que se incluye en la Sección IV, Formularios de la Oferta. La Lista de Precios deberá indicar, según corresponda, lo siguiente:

- (a) el número de ítem;
- (b) una breve descripción de los bienes o servicios conexos a ser suministrados;
- (c) el país de origen y, si aplica, el porcentaje de contenido nacional;
- (d) la cantidad;
- (e) los precios unitarios;
- (f) los derechos de aduana y todo impuesto pagado o pagadero, en el país Comprador;**
- (g) el precio total del ítem;
- (h) los subtotales y totales según la Lista de Precios; y
- (i) la firma autorizada." (Ver foja 23 del expediente judicial)

Aunado a lo anterior, el Pliego de Cargos, en cuanto a las Condiciones Generales del Contrato, establece que

"17.1. A menos que se disponga específicamente lo contrario en las CEC, **el Proveedor será responsable y pagará todos los impuestos, derechos de aduana, o gravámenes** que hubiesen sido fijados por autoridades municipales, estatales o gubernamentales, dentro y fuera del país del Comprador, relacionados con los bienes y servicios conexos a ser suministrados en virtud

del Contrato." (Las negrillas son nuestras)

Ministerio Público/Procuraduría de la Administración

17.4. Para efectos de este Contrato, se acuerda que el Precio del Contrato indicado en el Convenio está basado en los impuestos, derechos de aduana y otros gravámenes que hubieren estado vigentes, en el país del Comprador, veintiocho (28) días antes de la fecha límite para presentar ofertas (en adelante denominados 'impuestos' en esta cláusula)..." (Ver foja 99 del expediente judicial)

En cuanto a las dudas que puedan surgir en la interpretación de las Condiciones Generales del Contrato, en la Sección VIII "Condiciones Especiales del Contrato", del Pliego de Cargos, se establece que: "Las siguientes Condiciones Especiales del Contrato (CEC) complementan las Condiciones Generales del Contrato (CGC). En caso de contradicción, prevalecerán las disposiciones que aquí se indican sobre las de las CGC", y a renglón seguido, en el punto CGC 17.1, se expresa: "**El Proveedor será responsable del pago de todos los derechos de aduana e impuestos,** demás gastos que se requieran para la entrega de los bienes en el lugar y tiempo." (Las negrillas son nuestras). (Ver foja 115).

Por consiguiente, en atención a lo dispuesto en el Pliego de Cargos, este Despacho estima que no es posible excluir al contratista, Global Electric, Inc., del pago del impuesto de introducción, toda vez que como proveedor es responsable de los derechos de aduana e impuestos de los equipos que fueron ofertados para acondicionar el Laboratorio de Bioprospección de SENACYT.

Por lo antes expuesto, consideramos que no es legalmente viable el refrendo de la Addenda al Contrato de Suministro

Núm. 009-2001, suscrito entre la Secretaría Nacional de  
**Ministerio Público/Procuraduría de la Administración**  
Ciencia y Tecnología y la empresa Global Electric, Inc.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

**Dr. José Juan Ceballos**  
**Procurador de la Administración**  
**(Suplente)**

JJC/8/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General

**Ministerio Público/Procuraduría de la Administración**